Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer. Sabana de Torres, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ Secretario



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, es del caso, abstenerse de darle tramite, por no cumplirse el requisito señalado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., al no existir auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que así lo disponga debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

## Firmado Por:

## FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca 299b 904d bc 55fd 565c 4497750e 2d 2854e 3b 3da fe 1ac 1a1b 0b 83f 06c 604fd 54da fe 1ab 06c 60

Documento generado en 15/09/2020 06:42:05 p.m.